

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 029-2025-OCI/0472-SVC**

**VISITA DE CONTROL
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA
TACNA – TACNA – TACNA**

**“CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNERARIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
TACNA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 27 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 2025**

TOMO I DE I

TACNA, 9 DE JUNIO DE 2025

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 029-2025-OCI/0472-SVC

**“CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DE LA SOCIEDAD
DE BENEFICENCIA DE TACNA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	37
VIII. CONCLUSIÓN	37
IX. RECOMENDACIONES	38
APÉNDICE	



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:08:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 029-2025-OCI/0472-SVC

“CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna mediante oficio n.° 000668-2025-CG/OC0472 de 23 de mayo de 2025¹, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0472-2025-022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-GC/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si la prestación de servicios funerarios por parte de la Sociedad de Beneficencia de Tacna se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y demás normativa aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si las condiciones para el funcionamiento del Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna se corresponden con lo establecido en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y demás normativa aplicable.
- Establecer si los servicios funerarios son prestados por la Sociedad de Beneficencia de Tacna de acuerdo a lo regulado en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y demás normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a las “condiciones para la prestación de servicios funerarios”, actividad que se encuentra a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, en adelante la “Entidad”, que se encuentra bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, y que ha sido ejecutada del 27 de mayo al 2 de junio de 2025 en las instalaciones de la Entidad, sito en la Calle Zela n.° 426, en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1411² “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia” establece que es **finalidad** de las Sociedades de Beneficencia: “**prestar servicios de protección social de interés público** en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad (...)” (el énfasis es propio).

¹ Oficio de acreditación de la Comisión de Control del Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Visita de Control.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2018 y vigente desde el 13 de setiembre de 2018.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

En tanto que, en el literal g) del artículo 5° del Decreto Legislativo precitado se regula que, entre otras, es una de las funciones generales de las Sociedades de Beneficencia: “*construir, acondicionar, **conservar**, y **administrar** los centros de atención, comedores, **cementerios**, locales funerarios, y demás inmuebles de su propiedad, de conformidad a la normativa vigente*” (el énfasis es propio).

En este sentido, la Sociedad de Beneficencia de Tacna viene administrando el Cementerio General de Tacna – “*Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna*”, el cual fue inaugurado³ el 17 de agosto de 1848 y se encuentra ubicado en la calle Centenario s/n en el distrito, provincia y región de Tacna:

Imagen N° 1
Ubicación Geográfica del Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna



Fuente: Google Earth Pro - Imágenes satelitales de la compañía Airbus.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00

En este contexto, y en atención a lo regulado en la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Tacna ha implementado como actividad comercial la administración de dicho cementerio y la prestación de diversos servicios funerarios.



V. SITUACIONES ADVERSAS

Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00

De la revisión efectuada a las “*condiciones para la prestación de servicios funerarios por parte de la Sociedad de Beneficencia de Tacna*” se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación de servicios funerarios a cargo de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

³ De acuerdo a la información publicada en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Tacna.

1. ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CEMENTERIO PRESBITERO SEBASTIÁN RAMÓN SORS DE TACNA, CAPILLA Y VELATORIO SAN PEDRO; PODRÍA AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, ASÍ COMO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS Y TRABAJADORES.

Tal y como se indicó anteriormente, en el literal g) del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1411⁴ “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedad de Beneficencia” se establece que, entre otras, es una de las funciones generales de las Sociedades de Beneficencia: “*construir, acondicionar, **conservar**, y **administrar** los centros de atención, comedores, **cementerios**, **locales funerarios**, y demás inmuebles de su propiedad, de conformidad a la normativa vigente*” (el énfasis es propio).

Al respecto, mediante Formato n.° 1 – “Visita de Control a las Condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna”, suscrito el 27 de mayo de 2025, se les preguntó a la Gerente General y a la Supervisora de Cementerio General de la Entidad sobre si “¿se cuenta con bienes inmuebles para la prestación de servicios funerarios?”, a lo que las representantes de la Entidad contestaron que se cuenta con: **a) Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna y b) Velatorio San Pedro.**

En consecuencia, la Comisión de Control a cargo de la Visita de Control se constituyó en estas instalaciones a fin de determinar su estado de conservación y las condiciones de infraestructura de las mismas:

A) Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna

El 17 de agosto de 1848 se inauguró⁵ “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna”, el cual es administrado por la Entidad para la prestación de servicios funerarios tales como: inhumación, exhumación, entre otros.

Cabe precisar que el “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna” **fue declarado como “Monumento”** mediante Resolución Ministerial n.° 0928-80-ED de 23 de julio de 1980, en la cual se resolvió:

“1°. **Declárense Monumentos**, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes:

(...) **DEPARTAMENTO DE TACNA**

Provincia de Tacna

Distrito de Tacna

(...) **Otros Edificios:**

(...) **Cementerio y Capilla del Cementerio (...)**” (el énfasis es agregado)

Ahora bien, la Comisión de Control a cargo de la Visita de Control se constituyó en las instalaciones de este cementerio el día 28 de mayo de 2025, suscribiéndose el acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT⁶, tal como se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2018 y vigente desde el 13 de setiembre de 2018.

⁵ De acuerdo a la información publicada en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Tacna.

⁶ Contando con la participación de la Gerente General y la Supervisora del Cementerio General, como representantes de la Entidad.

Imagen N° 2
Ingreso al “Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna”



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

Como parte de esta visita, se pudo constatar lo siguiente:

- Los pabellones de nichos más antiguos, los cuales están ubicados al lado izquierdo del cementerio, **presentan grietas, así como desgaste en los bloques de piedra que los conforman**, y no tienen una armadura o refuerzo estructural. Asimismo, en estos nichos se ha comprobado la **presencia de vidrios rotos** y por romperse, los cuales constituyen un riesgo para los usuarios que circulen por estas zonas.

Imagen N° 3
Daño estructural y vidrios rotos de pabellones antiguos



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Imagen N° 4
Daño estructural y vidrios rotos de pabellones antiguos



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

- En distintas zonas del cementerio se ha evidenciado la existencia de **veredas dañadas** según se muestra a continuación:

Imagen N° 5
Estado de veredas en la zona suroeste del Cementerio
(Hacia el lado izquierdo de la Capilla)



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Imagen N° 6
Estado de veredas en la zona suroeste del Cementerio
(Hacia el lado izquierdo de la Capilla)



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

Imagen N° 7
Estado de veredas en la zona norte del Cementerio
(Zona de ampliación)



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

- Del mismo modo se han constatado otras deficiencias con respecto a los accesos a los pabellones tales como **ausencia de rampas**, pese a que la Ley General de la Persona con Discapacidad⁷, establece en su artículo 17° que: “Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad. (...)”. Esto se muestra a continuación:

Imagen N° 8

Ausencia de rampas en acceso al “Sector Tierra” del Cementerio



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

Imagen N° 9

**Ausencia de rampas en pabellones de la zona suroeste del Cementerio
(Hacia el lado izquierdo de la Capilla)**



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

⁷ Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigente desde el 26 de diciembre 2012 y modificatorias.

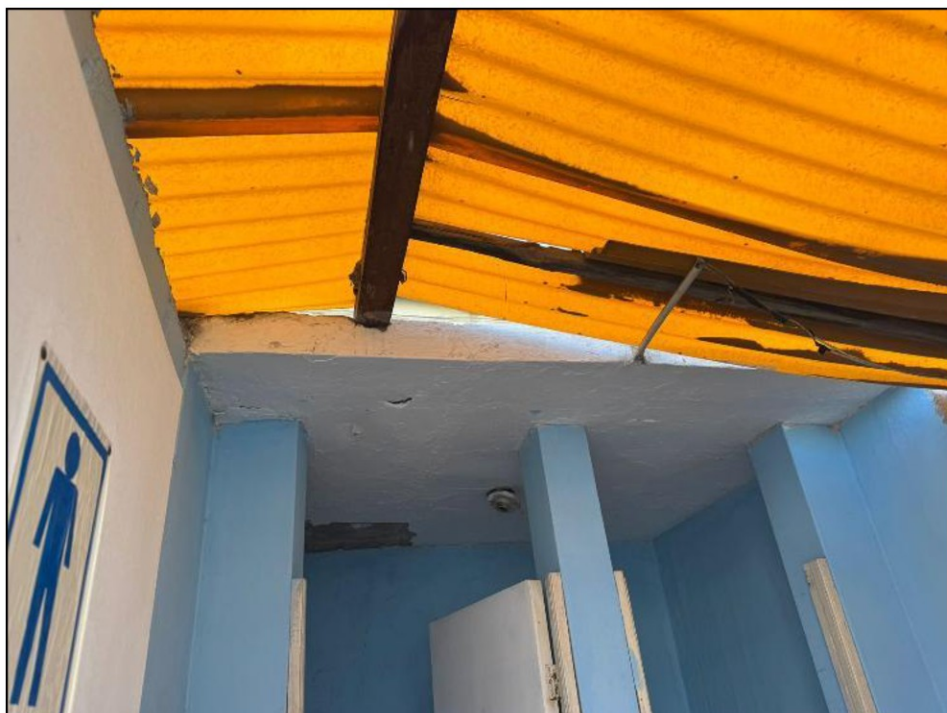
Imagen N° 10
Ausencia de rampas en pabellones de la zona norte del Cementerio
(Zona de ampliación)



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

- Se ha evidenciado **desprendimiento del concreto en la losa del techo** de los servicios higiénicos de varones y **grietas en la losa del techo** de los servicios higiénicos de mujeres.

Imagen N° 11
Estado actual de las losas de techo en servicios higiénicos



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

- También se constató la existencia de **daño y deterioro estructural** de diversos mausoleos ubicados en todo el "Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna"; con respecto a estos, cabe indicar que, en el **artículo 48°** del Reglamento Interno del Cementerio aprobado⁸ por la Entidad, se establece: "**el mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponden a los interesados**. En caso de cualquier deterioro, el Jefe de la Unidad de Comercialización y Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna **notificará a los deudos** para que efectúen la reparación que corresponda" (el énfasis es agregado).

Imágenes N°s 12 y 13
Estado de mausoleos de propiedad particular



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

⁸ Aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 058-2019-SBT de 1 de abril de 2019.

- Finalmente, se comprobó que el **pabellón de nichos “Juan Pablo II” presenta una altura de siete (7) pisos**, pese a que el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios⁹ establece “que pueden tener hasta seis pisos”.

Imagen N° 14
Pabellón de Nichos “Juan Pablo II”



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

De esta manera, **se evidenció la existencia de deficiencias en la infraestructura del “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna”** tales como: **a)** presencia de grietas en pabellones de nichos y mausoleos, **b)** vidrios rotos y desgaste de bloques de piedra en pabellones de nichos, **c)** daños en veredas de zonas de circulación, **d)** ausencia de rampas, **e)** altura del pabellón Juan Pablo II contrario a lo establecido en la normativa y **f)** presencia de grietas y desprendimiento en la losa de los techos de los servicios higiénicos; las cuales comprometen la continuidad de la prestación de los servicios funerarios por parte de la Entidad, así como la integridad física y seguridad de los trabajadores y usuarios.

B) Capilla del Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna

En cumplimiento del literal e) del **artículo 6°** de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios¹⁰, que establece que **los cementerios deben prestar de manera obligatoria el servicio de capilla o velatorio**; el “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna” cuenta con una capilla en su interior. Siendo que, esta capilla también **fue declarada como “Monumento”** mediante Resolución Ministerial n.° 0928-80-ED de 23 de julio de 1980, en la cual se resolvió:

“1°. Declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes:

(...) DEPARTAMENTO DE TACNA

Provincia de Tacna

Distrito de Tacna

(...) Otros Edificios:

(...) Cementerio y Capilla del Cementerio (...)” (el énfasis es agregado)

⁹ Decreto Supremo n.° 03-94-SA, mediante el cual se aprobó el “Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios”, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.

¹⁰ Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00

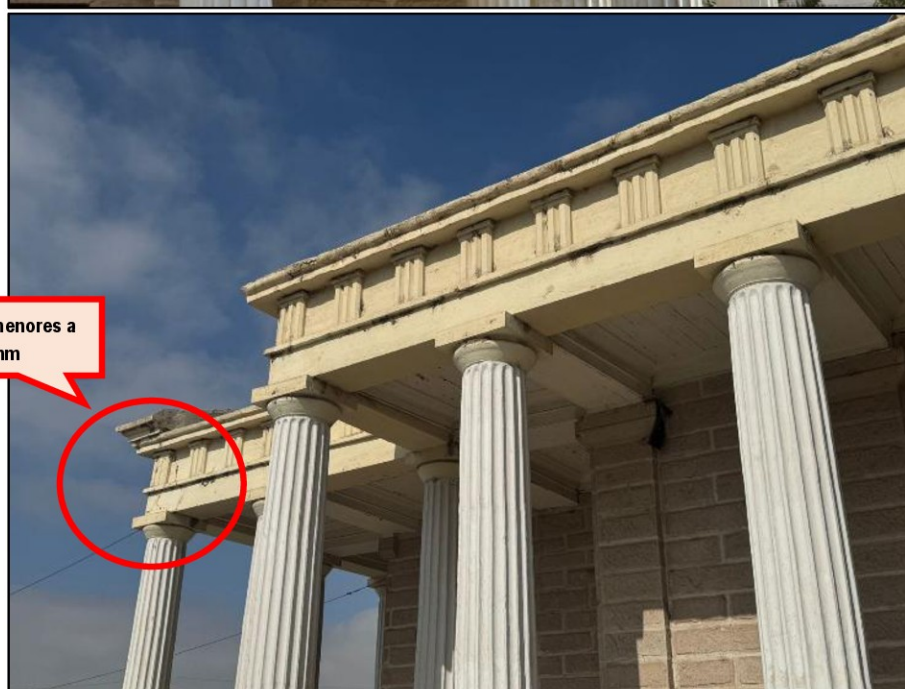


Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Al respecto, como parte de la visita efectuada el día 28 de mayo de 2025 y de la cual se suscribió el acta n.º 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT, **se pudo constatar lo siguiente sobre el estado de la infraestructura de la capilla:**

- En el **techo** de la capilla, **existen de grietas** mayores a 5 mm en la conexión de la columna con la viga en el lado izquierdo de la vista frontal de la capilla, así como **grietas menores a 1 mm** en la conexión de la columna con la viga en el lado derecho de la vista posterior de la capilla.

Imágenes Nos 15 y 16
Existencia de grietas en el techo de la Capilla



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00

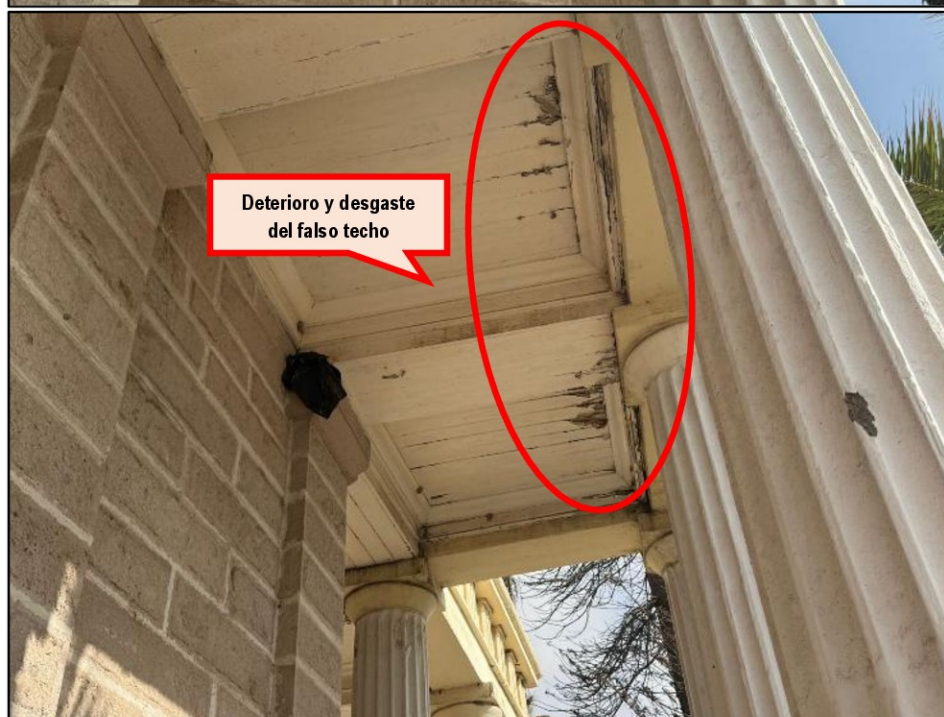


Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Fuente: Acta n.º 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

- En el **falso techo** exterior de la capilla, se evidencia daño y deterioro del material de construcción, así como el **desprendimiento** del mismo en el lado derecho de la vista frontal de la capilla, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes Nos 17 y 18
Estado del falso techo exterior de la Capilla



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

- En el interior de la capilla, se evidenció el **deterioro de la pintura** en las zonas inferiores de las paredes, a causa de la humedad existente, como se muestra a continuación:

Imágenes N°s 19 y 20
Deterioro de pintura en el interior de la Capilla



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



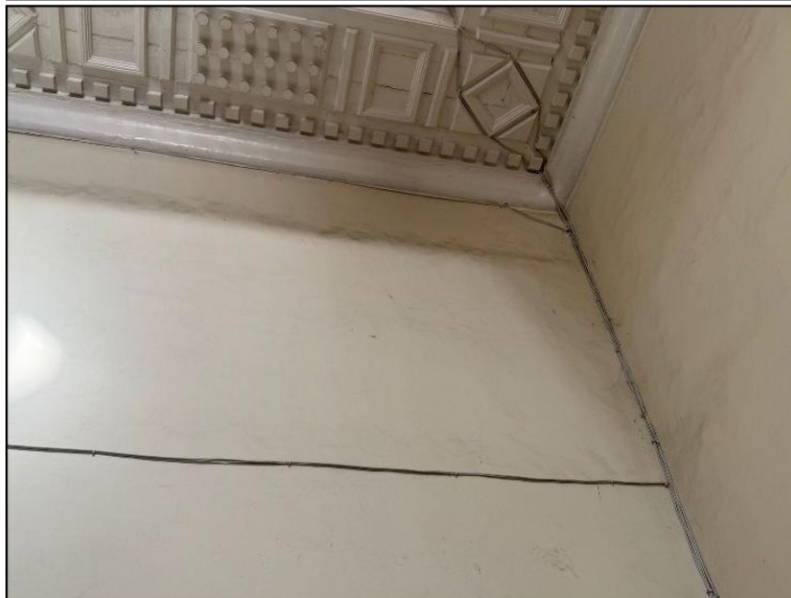
Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

- Del mismo modo, en el interior de la capilla, se constató que **los cables utilizados** para las conexiones eléctricas, tanto para los interruptores como para los equipos de iluminación se **encuentran expuestos**.

Imágenes Nos 21 y 22

Conexiones expuestas con cable tipo "mellizo" en el interior de la Capilla



Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

De esta manera, **se evidenció la existencia de deficiencias en la infraestructura de la capilla del "Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna"** tales como: **a)** presencia de grietas en la zona exterior del techo, **b)** deterioro y desprendimiento del material del falso techo exterior, **c)** deterioro de la pintura en las zonas inferiores de las paredes interiores y **d)** presencia de cableado expuesto; las cuales comprometen la continuidad de la prestación de los servicios funerarios por parte de la Entidad, así como la integridad física y seguridad de los trabajadores y usuarios.

C) Velatorio “San Pedro”

En cumplimiento del literal e) del **artículo 6°** de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios¹¹, que establece que **los cementerios deben prestar de manera obligatoria el servicio de capilla o velatorio**; la Entidad cuenta también con el Velatorio “San Pedro”, el cual se encuentra ubicado frente al “*Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna*”.

Al respecto, la Comisión de Control a cargo de la Visita de Control se constituyó en las instalaciones de este velatorio el día 30 de mayo de 2025, suscribiéndose el acta n.° 003-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT, contando con la participación del Supervisor de la División de Servicios Funerarios y la Supervisora del Cementerio General, como representantes de la Entidad.

Como parte de esta visita, se pudo constatar lo siguiente:

- En los **muros internos del velatorio**, se ha evidenciado la existencia de filtración de humedad con el consecuente **desprendimiento del recubrimiento y pintura**. Situación que también se ha podido constatar en los **muros internos del patio del velatorio**.

Imagen N° 23

Presencia de humedad y desprendimiento de recubrimiento en muros del Velatorio



Fuente: Acta n.° 003-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

¹¹ Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.

Imagen N° 24

Presencia de humedad y desprendimiento de recubrimiento en muros del Velatorio



Fuente: Acta n.° 003-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.

- Se ha verificado el **desprendimiento de concreto de recubrimiento** en los bordes laterales de los vanos de la puerta.

Imagen N° 25

Despedimiento de recubrimiento superficial de concreto en puerta de Velatorio



Fuente: Acta n.° 003-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



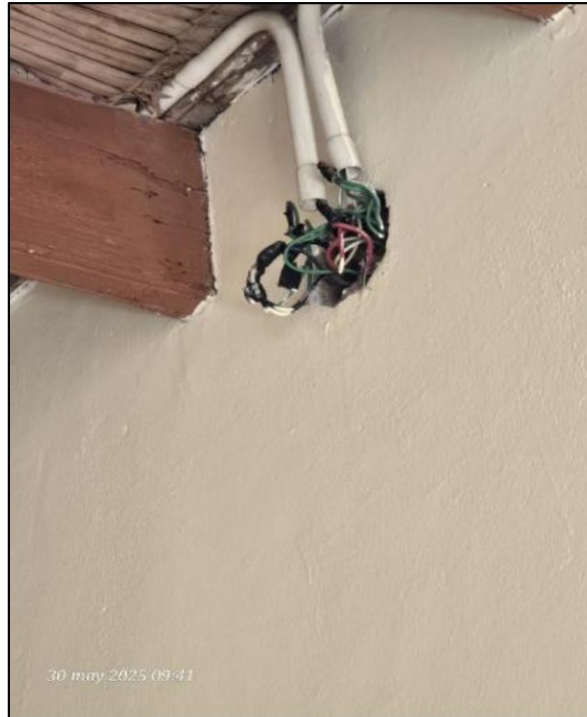
Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

- Se ha comprobado la presencia de **cables expuestos**, los mismos que pertenecen a las redes de iluminación; así como la existencia de un **tomacorriente sin tapa de protección**.

Imagen N° 26
Cables expuestos en el Velatorio



Fuente: Acta n.° 003-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.

Imagen N° 27
Estado de tomacorriente en el Velatorio



Fuente: Acta n.° 003-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

De esta manera, se evidenció que **la existencia de deficiencias en la infraestructura del velatorio “San Pedro”** tales como: **a)** presencia de humedad y desprendimiento de recubrimiento en muros internos y del patio del Velatorio, **b)** desprendimiento de concreto de recubrimiento en los bordes laterales de los vanos de la puerta, **c)** presencia de un tomacorriente sin tapa de protección y **d)** presencia de cableado expuesto; las cuales comprometen la continuidad de la prestación de los servicios funerarios por parte de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, así como la integridad física y seguridad de los trabajadores y usuarios.

Sin perjuicio de lo mencionado, se debe precisar que al estar declarados como monumentos, cualquier intervención en el “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna” y su capilla **requiere una autorización previa por parte del Ministerio de Cultura** de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.1 del **artículo 22°** de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación¹²:

“Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles

*22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, **requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.**” (el énfasis es agregado)*

Con respecto a los hechos advertidos, mediante Formato n.° 1 – “Visita de Control a las Condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna”, suscrito el 27 de mayo de 2025, los representantes de la Entidad manifestaron **“la existencia de limitaciones presupuestales para intervenir el cementerio, la capilla y el velatorio; debido a que se sustentan únicamente en recursos propios y estos años han venido pagando una multa al Ministerio de Cultura y vienen trabajando en el anteproyecto para el retiro de letras forjadas en la entrada del cementerio”**.¹³ (el énfasis es agregado)



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
GAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

¹² Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, del 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.

¹³ Mediante Resolución Directoral n.° 066-2020-DGDP-VMPCIC/MC de 21 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura resolvió “imponer **sanción administrativa de multa de 12.5 UIT contra la Sociedad de Beneficencia de Tacna**” por la realización de trabajos consistentes en la “**instalación en la fachada principal del inmueble (la misma que en su totalidad está construida con piedra de cantería) [sic] 45 letras individuales de fierro forjado de color gris oscuro en alto relieve los cuales hacen mención a: “CEMENTERIO GENERAL PRESBITERO SEBASTIAN SORS”, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.**” Adicionalmente, se dispuso como “**medida complementaria**” que la Entidad retire estas letras de fierro forjado. Seguidamente, mediante Resolución Directoral n.° 081-2020-DGDP-VMPCIC/MC de 27 de agosto de 2020 se declaró **firme y consentida** la Resolución Directoral n.° 066-2020-DGDP-VMPCIC/MC.

Posteriormente, mediante informe n.° 004-2025-SBT/SGCI de 13 de enero de 2025, el entonces Subgerente de Comercialización e Inversiones comunicó a la Gerenta General de la Entidad que se cumplió con el pago de la totalidad de la multa: “**Se informa que la Sociedad de Beneficencia de Tacna, ha cumplido con el pago de la novena cuota del fraccionamiento dado con la Resolución Directoral N° 000266-2022-GAMC de 18.11.2022, por lo que, la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura expidió el Recibo de Caja N° 001-28715 de fecha 04.10.2023. En consecuencia, se debe precisar que se cumplió con el cronograma de pagos, por consiguiente, la multa se encuentra cancelada.**” (el énfasis es propio)

Quedando pendiente la implementación de la **medida complementaria** contenida en la Resolución Directoral n.° 066-2020-DGDP-VMPCIC/MC, el 15 de abril de 2025, a través del oficio n.° 179-2025-SBT/GG, la Gerenta General de la Entidad solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna la revisión del “**Expediente de proyecto de intervención de acciones de refacción de piedra de cantería del arco de ingreso principal en el inmueble denominado “Cementerio y Capilla del Cementerio”**”.

En respuesta mediante oficio n.° 000525-2025-DDC TAC/MC de 28 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna comunicó a la Gerenta General de la Entidad la **existencia de observaciones al cumplimiento de los requisitos** para la presentación de dicha solicitud, así como la **falta del pago de los derechos de tramitación y de inspección ocular**, quedando estas observaciones pendientes de subsanación.

De lo cual se tiene que, a la fecha, la Entidad viene gestionando ante el Ministerio de Cultura la realización de una intervención al "Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna" consistente en el **retiro de las letras individuales de fierro forjado** instaladas en el ingreso del mismo, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la medida complementaria contenida en la Resolución Directoral n.º 066-2020-DGDP-VMPCIC/MC.

Los hechos presentados, contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.**

TÍTULO II – DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 3.-

"Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.

Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados."

- **Decreto Supremo n.º 03-94-SA, mediante el cual se aprobó el "Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios", vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.**

TÍTULO II - DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 27.-

"Todos los cementerios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones:

(...) c. Características Arquitectónicas: i) Las características arquitectónicas y de construcción se sujetarán a las normas contenidas en el Reglamento Nacional y Reglamentos Provinciales de Construcción. (...)"



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

CAPÍTULO III – DE LAS SEPULTURAS

Artículo 27.-

"Los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepulturas:

(...) b. NICHOS, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos. (...)"

CAPÍTULO IV – DE LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

Artículo 36.-

"La conservación y el mantenimiento de los cementerios serán de cargo de los promotores, quienes abrirán una cuenta bancaria específica para dicho fin, a la que se denominará Cuenta "Fondo de Mantenimiento y Conservación (...)"

- **NORMA TÉCNICA GE040 – Uso y Mantenimiento, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 10 de junio de 2006, y sus modificatorias.**

Artículo 11.-

“Los ocupantes de las edificaciones tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes.”

Artículo 12.-

“Los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicios de las edificaciones deben ser reparados tan pronto se adviertan los mismos, bajo responsabilidad de los ocupantes o propietarios.”

- **Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 111-2013-MEM-DM, vigente desde el 23 de marzo de 2013.**

Artículo 32.- Circuitos eléctricos

“Los circuitos eléctricos deben instalarse cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y normas técnicas complementarias, de tal forma que faciliten su identificación y garanticen la seguridad de la instalación. (...)”

- **Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM/DM que aprueba el Código Nacional de Electricidad”, vigente desde el 31 de enero de 2006.**

070-208 Conductores sobre Superficies Planas

“Cuando los conductores son instalados sobre superficies planas, deben ser soportados rígidamente a intervalos no mayores de 1,5 m.”

070-218 Conductores Pasantes a Través de Paredes o Pisos.

“Cuando los conductores son pasados a través de paredes, pisos, vigas o tabiques, deben ser instalados mediante canalizaciones o pasa cables aislados.”

070-518 Protección de Cables en Instalaciones Expuestas

“Los cables que son usados en instalaciones expuestas deben ser adecuadamente protegidos contra daños mecánicos, cuando atraviesan un piso o son instalados a menos de 1,5 m sobre el piso, o en cualquier otro lugar en que puedan estar expuestos a daños mecánicos.”



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigente desde el 26 de diciembre 2012 y sus modificatorias.**

Artículo 17º Condiciones de las edificaciones públicas y privadas.

“17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad. (...)”

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 041-2023-SBT, vigente desde el 20 de setiembre de 2023.**

Artículo 29 – Funciones de la Subgerencia de Comercialización e Inversiones

“(...) h) Supervisar la administración y el cumplimiento de metas de la División del Cementerio General, la División del Servicio Funerario, la División del Servicio Inmobiliario y la División de Proyectos y Obras.”

Artículo 47 – Funciones de la División del Cementerio General

“a) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades que se realizan en la División del Cementerio General.

b) Velar por la buena presentación de las diferentes instalaciones, ornato, mantenimiento, limpieza y seguridad del Cementerio General. (...)”

Artículo 49 – Funciones de la División del Servicio Funerario

“a) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades que se realizan en la División del Servicio Funerario.

(...) c) Gestionar la provisión de los suministros necesarios para el funcionamiento del servicio funerario (...)”

Las condiciones de infraestructura actuales del “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna”, de su capilla, así como del Velatorio “San Pedro”; comprometen la continuidad de la prestación de los servicios funerarios por parte de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, así como la integridad física y seguridad de los trabajadores y usuarios que transiten por estas.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

2. COLAPSO DE LA FOSA COMÚN Y PORCENTAJE DE OCUPACIÓN ACTUAL DEL TERRENO DEL CEMENTERIO PRESBITERO SEBASTIÁN RAMÓN SORS DE TACNA, LIMITA LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS USUARIOS.

El **artículo 6°** de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios¹⁴, establece sobre los servicios funerarios a prestar por los cementerios:

“Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación.*
- b) Exhumación.*
- c) Traslado.*
- d) Depósito de cadáveres en tránsito.*
- e) Capilla o velatorio.*
- f) Reducción.*
- g) Cremación.*
- h) Columbario u osario.*
- i) Cinerario común.*
- j) Fosa común.*

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

*Los Cementerios públicos **deberán reservar un área para la prestación de servicios funerarios de inhumación en fosa común** o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados”* (el énfasis es agregado)

En concordancia con lo establecido en esta normativa, en el **Capítulo II – “Mausoleos, inhumaciones en pabellones particulares, nichos, sepulturas en tierra y fosa común”** del Reglamento Interno¹⁵ del “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna”, se reguló la prestación del servicio de **fosa común**:

“Artículo 66°. – La fosa común está destinada [sic] la inhumación de cadáveres y restos de cadáveres humanos con o sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

Al respecto, mediante Formato n.° 1 – “Visita de Control a las Condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna”, suscrito el 27 de mayo de 2025, se les preguntó a la Gerente General y a la Supervisora de Cementerio General de la Entidad **si a la fecha se presta el servicio de fosa común**, a lo que las representantes de la Entidad respondieron que “**NO**”, haciendo entrega de una copia del informe n.° 263-2023-SBT/DCG de 20 de abril de 2023, mediante el cual, el entonces supervisor de la División del Cementerio General de la Entidad informó a la entonces Subgerente de Comercialización e Inversiones:

*“(…) el Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors, cuenta con una **FOSA COMÚN, la misma que se encuentra colapsada desde al año 1994 aproximadamente**; teniendo en cuenta que las instalaciones del Cementerio han sido inaugurados [sic] el 17 de agosto del año 1848; por lo que en la actualidad no se cuenta con el espacio suficiente.”* (el énfasis es agregado)



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

¹⁴ Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.

¹⁵ Aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 058-2019-SBT de 1 de abril de 2019.

Posteriormente, el 28 de mayo de 2025, la Comisión de Control a cargo de la Visita de Control se constituyó en las instalaciones del "Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna", suscribiendo el acta n.º 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT, contando con la participación de la Gerenta General y la Supervisora del Cementerio General, como representantes de la Entidad.

Como parte de la visita se constató el **estado actual de la fosa común, la cual se encuentra colapsada**¹⁶, motivo por el cual la Entidad no presta este servicio, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 28
Estado de la Fosa Común



Fuente: Acta n.º 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

Aunado a este hecho, en mayo de 2025, una consultora externa¹⁷ de la Entidad elaboró el denominado: "Informe Técnico de evaluación de capacidad de uso del Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors de la Sociedad de Beneficencia de Tacna", en el cual, advirtió que la capacidad operacional actual se encuentra a un 95.13%, tal como sigue:

"12.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Capacidad Operacional Actual: La capacidad de uso de las áreas destinadas para inhumaciones se estima en un **95.13%**, tomando como referencia el plan maestro del cementerio general y sus modificaciones. Esto indica un **alto grado de ocupación de la infraestructura proyectada**. (el énfasis es agregado)

¹⁶ Ingeniera civil externa.

¹⁷ El diccionario de la Real Academia Española define "**colapso**" como: "**paralización a que pueden llegar el tráfico y otras actividades**", indicando además que son sinónimos de este término: paralización, embotellamiento, congestión, bloqueo.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS María
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

En atención a estos antecedentes, el 30 de mayo de 2025, la Gerenta General de la Entidad presentó al titular del Gobierno Regional de Tacna el oficio n.º 416-2025-SBT/GG¹⁸, mediante el cual **solicitó** la **“afectación en uso de terreno para cementerio – Sector Magollo”**, exponiendo además la siguiente problemática de la Entidad que preside:

“ (...) la Sociedad de Beneficencia de Tacna enfrena una problemática crítica respecto a la capacidad de uso del Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors (...) un profesional especializado ha determinado técnicamente que la **actual capacidad de uso del Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors a mayo del 2025 ha alcanzado un 95.13%**, lo que evidencia una inminente saturación del espacio recinto funerario, siendo de necesidad de **suma urgencia contar con un nuevo terreno para uso de cementerio**.

- (...) los recursos financieros que se recaudan del Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors, son destinados a la atención de los diversos servicios de protección social que prestamos (...) no obstante, ante la inminente saturación del actual cementerio, **la continuidad de estos ingresos también se verá comprometida, lo que afectará gravemente la cobertura de los servicios sociales** que la Sociedad de Beneficencia de Tacna presta en favor de poblaciones vulnerables, toda vez que es la principal fuente de ingresos de nuestra entidad.

- Por otra parte, el Ministerio Público en diversas oportunidades ha venido requiriendo **espacio en fosa común** para la inhumación de cadáveres NN y no reclamados que se encuentran en la cámara de conservación de cadáveres de la morgue central de la Unidad [sic] Médico Legal II Tacna; sin embargo (...) **se ha reportado que dicha fosa común se encuentra colapsada desde el año 1994, sin que se haya podido habilitar un nuevo espacio destinado a tal fin**. (...) El incumplimiento de dicha normativa¹⁹ no solo configura un riesgo sanitario, sino que además limita la capacidad del Estado para atender las obligaciones mínimas en materia de salud pública y dignidad post mortem.” (el énfasis es agregado).

Al respecto, de la revisión efectuada en el aplicativo “Consulta de Trámite Documentario v2”²⁰, se tiene que este documento fue derivado a un arquitecto de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su evaluación el día 3 de junio de 2025.

De lo mencionado se advierte que, si bien la Entidad ha presentado un documento al Gobierno Regional de Tacna, solicitando la afectación en uso de un terreno para ejecutar un cementerio, dicho documento aún se encuentra pendiente de atención, situación que no varía el “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna” tenga un alto grado de ocupación (95.13% del terreno) y que la fosa de común se encuentre colapsada.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

¹⁸ Ingresado con registro n.º 1154328.

¹⁹ Haciendo referencia a lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; así como a lo establecido en el artículo 16º.

²⁰ Disponible en: <https://seguimientodoc.regiontacna.gob.pe/>.

Los hechos presentados, contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.**

TÍTULO II – DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 6.-

“Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación.*
- b) Exhumación.*
- c) Traslado.*
- d) Depósito de cadáveres en tránsito.*
- e) Capilla o velatorio.*
- f) Reducción.*
- g) Cremación.*
- h) Columbario u osario.*
- i) Cinerario común.*
- j) Fosa común.*

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los Cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.”

- **Decreto Supremo n.º 03-94-SA, mediante el cual se aprobó el “Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios”, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.**

TÍTULO II - DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 16.-

“Los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un 15% de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa.”

- **Reglamento Interno del “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna” Aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 058-2019-SBT de 1 de abril de 2019.**

CAPÍTULO II – MAUSOLEOS, INHUMACIONES EN PABELLONES PARTICULARES, NICHOS, SEPULTURAS EN TIERRA Y FOSCA COMÚN

Artículo 66º

“La fosa común está destinada [sic] la inhumación de cadáveres y restos de cadáveres humanos con o sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura. (...)”

El colapso de la fosa común, así como el porcentaje de ocupación actual del terreno del “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna”, limita la capacidad operativa de la Entidad para la atención de nuevos usuarios.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

3. CARENCIA DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO PRESBITERO SEBASTIÁN RAMÓN SORS DE TACNA, LIMITA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE.

La Ley n.° 27446²¹, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece en su artículo 3° con respecto a la **obligación de contar con certificación ambiental**:

“Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

*No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas **si no cuentan previamente con la certificación ambiental** contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente” (el énfasis es propio)*

Complementariamente, el Reglamento²³ de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece:

“Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

*Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, **debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda**, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.*

*Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, **como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración**, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.” (el énfasis es propio)*

De lo cual se tiene que, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos **ni actividades de servicios** y comercio susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo si no se cuenta previamente con la **certificación ambiental** otorgada por la autoridad competente como resultado de la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

En concordancia con lo dispuesto en esta normativa, el Reglamento²⁴ de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que:

“Artículo 3.- Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

a) Contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. (...)” (el énfasis es propio)

²¹ Aprobada el 10 de abril de 2001.

²² El Artículo 2° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, hace referencia al **Ámbito de la Ley**, en el cual se indica: “*Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.*”

²³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.

²⁴ Decreto Supremo n.° 03-94-SA, mediante el cual se aprobó el “Reglamento de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios”, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

En este contexto, mediante informe n.º 447-2025-EEPASO-DESA/DRST/GOB.REG.TACNA de 6 de mayo de 2025²⁵, la Dirección Regional de Salud de Tacna puso de conocimiento de este Órgano de Control Institucional que:

“1. El “Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors” administrado por la Sociedad de Beneficencia de Tacna, **no cumple con lo dispuesto en las normativas sanitarias vigentes** establecidas en el artículo 3.- del Decreto N° 031-2021-SA, el cual señala: “(...) Los cementerios y/o crematorios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren: a) **Contar con un instrumento de Gestión Ambiental aprobado** (...)”

2. El Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Tacna **debe cumplir con regularizar los documentos de Gestión Ambiental** en la Dirección General de Salud Ambiental por ser competencia de esa institución (...).” (el énfasis es propio)

Del mismo modo, la Dirección Regional de Salud de Tacna remitió la siguiente documentación sustentatoria:

- Informe n.º 132-2022-EEPASO-DESA-DRST/GOB.REG.TACNA²⁶, notificado el 21 de marzo de 2022, mediante oficio n.º 0846-2022-EEPASO-DESA/DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA dirigido al entonces Gerente General de la Entidad; recomendando que:

“El Cementerio General de Tacna debe presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA. **Plazo de cumplimiento:** Según lo que demande su elaboración y aprobación por la autoridad de salud; de manera referencial se estima un plazo de 03 meses.”

- Informe n.º 251-2023-EEPASO-DESA-DRST/GOB.REG.TACNA²⁷, notificado el 11 de mayo de 2023, mediante oficio n.º 1754-2023-EEPASO-DESA/DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA dirigido al entonces Gerente General de la Entidad; recomendando:

“Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental respecto a la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondiente al Cementerio General de Tacna.”

- Informe n.º 307-2024-EEPASO-DESA-DRST/GOB.REG.TACNA²⁸, notificado el 22 de marzo de 2024, mediante oficio n.º 1128-2024-EEPASO-DESA/DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA dirigido al entonces Gerente General de la Entidad; recomendando:

“Notificar al administrado la [sic] informe materia de autos a efecto de tramitar en la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) el instrumento de Gestión Ambiental que corresponda al Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna según normas ambientales vigentes.”

Al respecto, mediante Formato n.º 1 – “Visita de Control a las Condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna”, suscrito el 27 de mayo de 2025, se tomó declaración de la Gerente General y a la Supervisora de Cementerio General de la Entidad que, a la fecha, el “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna” **no cuenta con Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) u otro instrumento de gestión ambiental aprobado.**



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

²⁵ Remitido a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 1634-2025-EEPASO-DESA-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA el 12 de mayo de 2025.

²⁶ Elaborado y suscrito por un Técnico Sanitario Ambiental de la Dirección Regional de Salud el 16 de marzo de 2022.

²⁷ Elaborado y suscrito por un Técnico Sanitario Ambiental I de la Dirección Regional de Salud el 5 de abril de 2023.

²⁸ Elaborado y suscrito por un Técnico Sanitario Ambiental I de la Dirección Regional de Salud el 19 de marzo de 2024.

Debiéndose precisar que, **la carencia de este instrumento de gestión ambiental puede limitar la adopción de medidas para la prevención de contaminación del ambiente**; siendo que, como parte de la visita efectuada por la Comisión de Control el 28 de mayo de 2025 a las instalaciones del cementerio, de la cual se suscribió el acta n.º 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT, contando con la participación de la Gerenta General y la Supervisora del Cementerio General, como representantes de la Entidad, **se evidenció la acumulación de residuos sólidos en distintos puntos del “Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna”**.

Imágenes N°s 29 y 30

Acumulación de residuos sólidos en instalaciones del Cementerio



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Fuente: Acta n.º 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

Imágenes Nos 31 y 32
Acumulación de residuos sólidos en instalaciones del Cementerio



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

Fuente: Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.

Los hechos presentados, contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, vigente desde el 15 de octubre de 2005.**

Artículo 74.- De la responsabilidad general

“Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

- **La Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, vigente desde el 26 de setiembre de 2009.**

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

“No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente”

- **Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, mediante el cual se aprobó el “Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”, vigente desde el 26 de setiembre de 2009.**

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

“Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.”

- **Decreto Supremo n.º 03-94-SA, mediante el cual se aprobó el “Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios”, vigente desde el 8 de octubre de 1994, y sus modificatorias.**

Artículo 3.-

“Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

a) Contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. (...)”



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

- **Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vigente desde el 22 de diciembre de 2017.**

Artículo 36.- Almacenamiento

"(...) El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. (...)"

El hecho de que el "Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna" no cuente con Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) u otro instrumento de gestión ambiental aprobado, limita la adopción de medidas para la prevención de contaminación del ambiente favoreciendo la existencia de ocurrencias como la acumulación de residuos sólidos en distintos puntos del mismo.

4. DEFICIENCIAS CON RESPECTO AL EQUIPAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO Y USO INADECUADO DE EQUIPOS MANUALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN SANTA MARÍA, PODRÍAN AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES, COMPROMETIENDO SU SALUD Y SEGURIDAD.

Como parte de la presente Visita de Control se evidenció que en el "Cementerio Presbítero Sebastián Ramón Sors de Tacna" se viene ejecutando una obra para la construcción del denominado "Pabellón Santa María". Al respecto, el día 30 de mayo de 2025 se efectuó una inspección a dicha obra, la cual consta en el acta n.º 02-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT, suscrita por la Comisión de Control en compañía de los representantes²⁹ de la empresa SYM VICTORIA CONTRATISTAS S.A.C.³⁰ en adelante el "**Contratista**".

Como parte de dicha inspección, se verificó la ejecución de las actividades de la obra, identificándose deficiencias con respecto al equipamiento para atención de accidentes en el trabajo y al uso de equipos manuales, según el detalle siguiente:

A) Con respecto al equipamiento para la atención de accidentes de trabajo

El numeral 02.05. de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 151-2024-SBT/GG de 14 de octubre de 2024, establece lo siguiente con respecto a los Recursos para respuesta ante emergencias:

Residente de la obra.

Con quien la Entidad suscribió el denominado "Contrato de Ejecución de Obra – Proceso de Selección n.º 001-2025-SBT: "Construcción del pabellón tipo Lajo Santa María 280 Nichos III Etapa, en el Cementerio general Presbítero Sebastián Ramón Sors" de 13 de marzo de 2025, por un monto contractual de **SI 444 380,40** (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta con 40/100 soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

²⁹
³⁰

“02.05. 02.05. RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO.**DESCRIPCIÓN:**

Comprende los mecanismos técnicos, administrativos y equipamiento necesario, para atender un accidente de trabajo (...).

Se deben considerar, si llegar a limitarse: Botiquines, tópicos de primeros auxilios, **camillas rígidas**, equipos para extinción de fuego (extintores, mantas, entre otros), trapos absorbentes. (...)” (el énfasis es propio)

De igual manera, los numerales **25.5 y 27 de la Norma G.050 Seguridad durante la Construcción**, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y publicado el 8 de mayo de 2006, indican lo siguiente con respecto a las señalizaciones de seguridad:

“25.5 Consideraciones en caso de emergencia.

En el área de trabajo deberá disponerse de un botiquín de primeros auxilios y una camilla rígida según el Anexo B.
(...)

27. ANEXO B (NORMATIVO). FORMAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN CASO DE ACCIDENTES**B.1 EQUIPAMIENTO BASICO PARA UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.**

El Botiquín deberá implementarse de acuerdo a la magnitud y tipo de obra así como a la posibilidad de auxilio externo tomando en consideración su cercanía a centros de asistencia médica hospitalaria. Como mínimo un Botiquín de primeros auxilios debe contener:

(...)

01 Camilla rígida

(...)” (el énfasis es propio)

Al respecto, la Comisión de Control, durante la visita de inspección³¹ a la ejecución de la obra, identificó **deficiencias con respecto a la ausencia de la camilla rígida**, constatando que la camilla rígida para la atención de emergencias no se encuentra visible en obra, lo cual representa un riesgo para integridad de los trabajadores ante situaciones críticas, tal cual consta en el acta n.º 02-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025, que indica lo siguiente:

“(...) Como parte de la verificación de los equipos de protección colectiva, se evidencio que la camilla se encontraba dentro del cuarto de almacén y no contaba con las correas para la sujeción.”

Hecho que se evidencia en la siguiente imagen:



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

³¹ La cual consta en el acta n.º 02-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.

Imagen N° 33
Verificación de los recursos para respuestas ante emergencias



Fuente: Acta n.° 02-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.

De la imagen precedente, se evidencia que no se cuenta con la camilla rígida de respuesta ante emergencias, situación que compromete la integridad de los trabajadores ante algún accidente laboral que requiera atención urgente, poniendo en riesgo la salud y seguridad del personal.

B) Con respecto al uso de los Equipos Manuales

El numeral 17. HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS PORTÁTILES de la **Norma G.050 Seguridad durante la Construcción**, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y publicado el 8 de mayo de 2006, indican lo siguiente con respecto a las señalizaciones de seguridad:

“17. HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS PORTÁTILES

(...)

*Las herramientas manuales y equipos portátiles deben estar exentos de grasas o aceites antes de su uso o almacenaje y **contar con las guardas protectoras en caso se usen discos de esmerilado, corte o pulido.***

(...)

*Toda herramienta manual o equipo portátil accionado por fuerza motriz **debe poseer guardas de seguridad para proteger al trabajador** de las partes móviles del mismo, y en la medida de lo posible, de la proyección de partículas que pueda producirse durante su operación. (...)*”

Al respecto, la Comisión de Control, durante la visita de inspección³² a la ejecución del proyecto, identificó **deficiencias con respecto a el correcto uso de los equipos manuales**, constatando que la **amoladora angular de 4 ½”** usada para el corte del porcelanato, **no cuenta con la guarda de seguridad**, lo cual representa un riesgo para integridad de los trabajadores ante algún desprendimiento de partículas del porcelanato y/o por alguna falla del



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

³² La cual consta en el acta n.° 02-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.

disco diamantado de corte, tal cual consta en el acta n.° 02-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025, que indica lo siguiente:

“(…)

- Se ha evidenciado la presencia de una amoladora angular de disco diamantado de 4 ½” sin guarda de seguridad.

(…)”

Hecho que se evidencia en las siguientes imágenes:

Imágenes N°s 34 y 35
Verificación de los trabajos de corte de porcelanato



Fuente: Acta n.° 02-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.

De las imágenes precedentes, se evidencia que la amoladora angular de 4 ½”, no cuenta con la guarda de seguridad, situación que compromete la integridad de los trabajadores pudiendo ocasionar contusiones y/o cortes al estar expuestos a las partes móviles del equipo y no contar con la protección ante la proyección de partículas.

Los hechos presentados, contravienen la siguiente normativa:



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 que aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones y vigente Reglamento Nacional De Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente a partir del 9 de mayo de 2006.**

Norma G.050 Seguridad durante la Construcción

17. HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS PORTÁTILES

“(…)

Las herramientas manuales y equipos portátiles deben estar exentos de grasas o aceites antes de su uso o almacenaje y contar con las guardas protectoras en caso se usen discos de esmerilado, corte o pulido.

(…)”

Toda herramienta manual o equipo portátil accionado por fuerza motriz debe poseer guardas de seguridad para proteger al trabajador de las partes móviles del mismo, y en la medida de lo posible, de la proyección de partículas que pueda producirse durante su operación.

(…)”

25.5 Consideraciones en caso de emergencia.

“En el área de trabajo deberá disponerse de un botiquín de primeros auxilios y una camilla rígida según el Anexo B.”

(…)”

27. ANEXO B (NORMATIVO). FORMAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN CASO DE ACCIDENTES

B.1 EQUIPAMIENTO BASICO PARA UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.

“El Botiquín deberá implementarse de acuerdo a la magnitud y tipo de obra así como a la posibilidad de auxilio externo tomando en consideración su cercanía a centros de asistencia médica hospitalaria. Como mínimo un Botiquín de primeros auxilios debe contener:

(...)01 Camilla rígida

(...)” (el énfasis es propio)

- **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 151-2024-SBT/GG de 14 de octubre de 2024.**

02.05. 02.05. RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO.

DESCRIPCIÓN:

“Comprende los mecanismos técnicos, administrativos y equipamiento necesario, para atender un accidente de trabajo (...).

*Se deben considerar, si llegar a limitarse: Botiquines, tópicos de primeros auxilios, **camillas rígidas**, equipos para extinción de fuego (extintores, mantas, entre otros), trapos absorbentes. (...)” (el énfasis es propio)*

Las deficiencias registradas durante la ejecución de la obra, con respecto a la ausencia de la camilla rígida de seguridad para la atención de emergencias ante accidentes en el trabajo, comprometen la integridad de los trabajadores, toda vez que ante una emergencia no se tendría el equipo necesario para la movilización del trabajador, de manera similar el uso incorrecto de la amoladora angular sin contar con la guarda de seguridad, podría generar contusiones y/o cortes al estar expuestos a las partes móviles del equipo y no contar con la protección ante la proyección de partículas.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “*condiciones para la prestación de servicios funerarios por parte de la Sociedad de Beneficencia de Tacna*”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.



VII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las “*condiciones para la prestación de servicios funerarios por parte de la Sociedad de Beneficencia de Tacna*” se han identificado cuatro (4) situaciones que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de la prestación de servicios funerarios a cargo de la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00

Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00

Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

VIII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control las “*condiciones para la prestación de servicios funerarios por parte de la Sociedad de Beneficencia de Tacna*”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación de servicios funerarios a cargo de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 9 de junio de 2025

 Firmado digitalmente por ARIAS TITO
Claudia Yuliana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-06-2025 15:07:30 -05:00

Claudia Yuliana Arias Tito
Supervisora Firmado digitalmente por YAGUA
ALMONTE Wilfredo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-06-2025 14:59:13 -05:00

Wilfredo Gabriel Yagua Almonte
Jefe de Comisión Firmado digitalmente por EYZAGUIRRE
BERRIOS Maria Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-06-2025 15:16:30 -05:00

María del Rosario Eyzaguirre Berríos
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CEMENTERIO PRESBITERO SEBASTIÁN RAMÓN SORS DE TACNA, CAPILLA Y VELATORIO SAN PEDRO; PODRÍA AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, ASÍ COMO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS Y TRABAJADORES.**

N°	Documento
1	Formato n.° 1 – “Visita de Control a las Condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna”, suscrito el 27 de mayo de 2025.
2	Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.
3	Acta n.° 003-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.
4	Resolución Directoral n.° 066-2020-DGDP-VMPCIC/MC de 21 de julio de 2020.
5	Carta n.° 000201-2020-DGDP/MC notificada el 22 de julio de 2020.
6	Resolución Directoral n.° 081-2020-DGDP-VMPCIC/MC de 27 de agosto de 2020.
7	Carta n.° 000222-2020-DGDP/MC notificada el 1 de setiembre de 2020.
8	Informe n.° 004-2025-SBT/SGCI de 13 de enero de 2025.
9	Oficio n.° 179-2025-SBT/GG de 15 de abril de 2025.
10	Oficio n.° 000525-2025-DDC TAC/MC de 28 de abril de 2025

- COLAPSO DE LA FOSA COMÚN Y PORCENTAJE DE OCUPACIÓN ACTUAL DEL TERRENO DEL CEMENTERIO PRESBITERO SEBASTIÁN RAMÓN SORS DE TACNA, LIMITA LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS USUARIOS.**

N°	Documento
1	Formato n.° 1 – “Visita de Control a las Condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna”, suscrito el 27 de mayo de 2025.
2	Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.
3	Informe n.° 263-2023-SBT/DCG de 20 de abril de 2023.
4	Informe Técnico de evaluación de capacidad de uso del Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, de mayo de 2025.
5	Oficio n.° 416-2025-SBT/GG de 30 de mayo de 2025.

- CARENCIA DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO PRESBITERO SEBASTIÁN RAMÓN SORS DE TACNA, LIMITA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE.**

N°	Documento
1	Formato n.° 1 – “Visita de Control a las Condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna”, suscrito el 27 de mayo de 2025.
2	Acta n.° 001-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 28 de mayo de 2025.
3	Informe n.° 447-2025-EEPASO-DESA/DRST/GOB.REG.TACNA de 6 de mayo de 2025.
4	Informe n.° 132-2022-EEPASO-DESA-DRST/GOB.REG.TACNA de 16 de marzo de 2022.
5	Oficio n.° 0846-2022-EEPASO-DESA/DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de marzo de 2022.
6	Informe n.° 251-2023-EEPASO-DESA-DRST/GOB.REG.TACNA de 5 de abril de 2023.
7	Oficio n.° 1754-2023-EEPASO-DESA/DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 11 de mayo de 2023.
8	Informe n.° 307-2024-EEPASO-DESA-DRST/GOB.REG.TACNA de 19 de marzo de 2024.
9	Oficio n.° 1128-2024-EEPASO-DESA/DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 22 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00

4. DEFICIENCIAS CON RESPECTO AL EQUIPAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO Y USO INADECUADO DE EQUIPOS MANUALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN SANTA MARÍA, PODRÍAN AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES, COMPROMETIENDO SU SALUD Y SEGURIDAD.

N°	Documento
1	Acta n.° 002-2025-CG/OC0472/SVC-SBPT de 30 de mayo de 2025.
2	Resolución de Gerencia General n.° 151-2024-SBT/GG de 14 de octubre de 2024.
3	Expediente Técnico de la Obra: "Construcción del pabellón tipo lujo Santa María 280 Nichos III Etapa, en el Cementerio General Presbítero Sebastián Ramón Sors".



Firmado digitalmente por
YAGUA ALMONTE Wilfredo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 14:59:43 -05:00



Firmado digitalmente por
ARIAS TITO Claudia Yuliana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por
EYZAGUIRRE BERRIOS Maria
Del Rosario FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-06-2025 15:16:02 -05:00



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000711-2025-CG/OC0472

EMISOR : MARIA DEL ROSARIO EYZAGUIRRE BERRIOS - JEFE (E) DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO MANUEL ALVARADO CONTRERAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a las "condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 029-2025-OCI/0472-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142411246**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2025-CG/0472
2. Anexos
3. Oficio N° 000711-2025-CG/OC0472
4. Informe SVC N° 029-2025-OCI/0472-SVC

NOTIFICADOR : WILFREDO GABRIEL YAGUA ALMONTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2025-CG/0472

DOCUMENTO : OFICIO N° 000711-2025-CG/OC0472

EMISOR : MARIA DEL ROSARIO EYZAGUIRRE BERRIOS - JEFE (E) DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO MANUEL ALVARADO CONTRERAS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142411246

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE
CONTROL

N° FOLIOS : 90

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a las "condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 029-2025-OCI/0472-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Anexos
2. Oficio N° 000711-2025-CG/OC0472
3. Informe SVC N° 029-2025-OCI/0472-SVC



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tacna, 09 de Junio de 2025

OFICIO N° 000711-2025-CG/OC0472

Señor:

Segundo Manuel Alvarado Contreras

Presidente del Directorio

Sociedad de Beneficencia de Tacna

Calle Zela N°426

Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 029-2025-OCI/0472-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM - "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las "*condiciones para la prestación de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Tacna*", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 029-2025-OCI/0472-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Maria Del Rosario Eyzaguirre Berrios

Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Tacna

Contraloría General de la República

(MEB/wya)

Nro. Emisión: 01158 (0472 - 2025) Elab:(U10461 - 0472)

